

# INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 17 - 4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Isabella Mamani, Lidia González, Rosa Catrileo, Elisa Loncon, Tiare Aguilera, Fernando Tirado, Adolfo Millabur, Félix Galleguillos y Luis Jiménez, que "ESTABLECE DESTINATARIOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES".

**Fecha de ingreso:** 20 de diciembre de 2021, 17:00 hrs.

**Sistematización y clasificación:** Destinatarios de los Derechos Fundamentales. **Comisión:** A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

**Cuenta:** Sesión 45<sup>a</sup>; 22-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

Santiago, 20 diciembre de 2021



# INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De: Isabella Mamani Mamani, Lidia González Calderon, Fernando Tirado Soto, Rosa Catrileo Arias, Elisa Loncon Antileo, Adolfo Millabur Ñancuil, Tiare Aguilera Hey, Félix Galleguillos Aymani, Luis Jiménez Cáceres.

Para: MESA DIRECTIVA

### Presentación de la norma

En virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente que establece una norma sobre destinatarios de los derechos fundamentales.

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: Destinatarios de los Derechos Fundamentales

### **FUNDAMENTOS**

En un informe del año 2013, el ex Relator Especial James Anaya advierte: "Los Estados tienen la obligación no solo de respetar los derechos humanos absteniéndose de todo acto que viole dichos derechos, sino también de tomar medidas para proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos. Este principio del derecho internacional de los derechos humanos es igualmente aplicable a los derechos específicos de los pueblos indígenas que se derivan de las normas de derechos humanos de aplicación general."

Esta obligación que le asiste al Estado en su conjunto esta expresamente definida en diversas fuentes del derecho internacional, en particular y de manera sistemática en instrumentos sobre derechos humanos como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A modo de referencia se puede citar el artículo 15

número 2 de la Declaración de las Naciones Unidas en la que se señala: "Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad."

En la Declaración Americana del año 2016, a la que el Estado de Chile concurrió a su aprobación, se lee en su artículo VI sobre los Derechos Colectivos: "Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas."

Bajo esta premisa y siendo el Estado el primer obligado y, por extensión todos los servicios públicos, los destinatarios de los derechos fundamentales, pesa sobre ellos la responsabilidad de respetar y garantizar su pleno ejercicio en el caso de los Pueblos y Naciones Indígenas y, en consecuencia, debe generar las condiciones más optimas para su mayor realización, contribuyendo a despejar los obstáculos y dificultades que limiten o coarten los derechos colectivos fundamentales que la Constitución y las fuentes internacionales sobre derechos humanos garantizan a los Pueblos y Naciones Indígenas. Lo anterior se refuerza si el Estado da cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas que mandata: "Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado."

### **ARTICULADO**

"Corresponde al Estado y todos los órganos en general, como destinatarios de los derechos fundamentales, generar las condiciones y acciones positivas con miras a dar cumplimiento al deber de protección y garantías de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas consagrados en esta Carta Fundamental y en las fuentes internacionales sobre derechos humanos y cuya obligatoriedad es ineludible para el Estado de Chile"

## **PATROCINIOS**

Isabella Mamani 16.829.112-4 ISABELLA MAMANI MAMANI 16.829.112-4

LIDIA GONZÁLEZ CALDERON 10.609.708-9

FERNANDO TIMO SOTO

FERNANDO TIRADO SOTO 7.284.874-8

ROSA CATRILEO ARIAS 14.222.289-2 Elisa Loncon Antileo
RUN 9.209.969-5
ELISA LONCON ANTILEO
9.209.969-5

ADOLFO MILLABUR ÑANCUIL 10.845.322-2

TI ARE AGUILLERA HOY

TIARE AGUILERA HEY 15.486.020-7

FÉLIX GALLEGUILLOS AYMANI 15.768.490-6

FELIX GALLEGUILLOS AYMANI ATACAMERO - LICKAN ANTAY

15.693.913-7

LUISJIMÉNEZ CÁCERES 15.693.913-7